

Bogotá D.C. 8 de octubre de 2020

Señores

JUZGADO 18 DE FAMILIA

Bogotá D.C.

REF/ PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 11001311001820200004800
DEMANDANTES: MARLENE MARIA BARRAGÁN CHAPARRO Y OTROS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BARRAGÁN BUITRAGO
SUB-REF/ SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

LUIS FERNANDO BARRAGÁN BUITRAGO mayor de edad, identificado con C.C. 79.623.553 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio y conocido como **DEMANDADO** en el proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD de la referencia, promovido en mi contra - en forma injustificada - por los hermanos de mi padre, y dada mi absoluta y total falta de liquidez, no estoy en condiciones, ni tampoco en capacidad económica para asumir los gastos de dicho proceso, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia, lo que manifiesto bajo juramento, y es por ese motivo que solicito al Juzgado, que me conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**.

Así mismo le solicito respetuosamente a su señoría que se acepte la designación que quiero realizar del Dr. Juan Carlos Cárdenas Gutiérrez con la tarjeta profesional 145.102 del C. S. de la Judicatura, para que me represente como mi **APODERADO EN AMPARO DE POBREZA** - ya que no cuento con los recursos económicos para asumir sus honorarios, ni demás gastos del proceso - y quiero que me asista y me defienda, porque conozco su trabajo, confío en su profesionalismo y me ha manifestado que no tiene inconveniente alguno para representarme como mi abogado, en el proceso de impugnación de paternidad ya citado.

Es por ello que ésta solicitud de Amparo de Pobreza es la que acompañaría al escrito de contestación de la demanda, en espera del reconocimiento de la personería para actuar.

NOTIFICACIONES - Mi dirección es Calle 10 82^a-35 casa 20 en la ciudad de Bogotá D.C., mi correo electrónico es geobui@hotmail.com.

La dirección de correo electrónico del Dr. Juan Carlos Cárdenas Gutiérrez es juankabriles@hotmail.com y su celular es 3102753633.

Sra. Juez.





PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA



EC

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogota, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

BARRAGAN BUITRAGO LUIS FERNANDO

quien exhibió la: **C.C. 79623553**
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **13/10/2020**

k876muumymyh6h6h

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en
www.notariaenlinea.com

QMZ78KPINXTB0ZV6



NOTARIA 38

EL SUSCRITO NOTARIO 38 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- 6. POR ASISTENCIA DEL CLIENTE
- 7. OTRAS

2f
\$ 50,000



ABOGADOS CONSULTORES

Bogotá, D.C.; 13 de noviembre de 2019

Señores

LUZ MARINA BARRAGÁN CHAPARRO
MYRIAM YOLANDA BARRAGÁN CHAPARRO
MARLENE MARIA BARRAGÁN CHAPARRO
JORGE ORLANDO BARRAGÁN CHAPARRO
HÉCTOR ALFREDO BARRAGÁN CHAPARRO
E.S.D.

REF: NOTIFICACIÓN – SOLICITUD DE HERENCIA

JUAN CARLOS CARDENAS GUTIERREZ, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con Tarjeta Profesional 145.102 del C.S. de la J.; en mi calidad de apoderado del señor **LUIS FERNANDO BARRAGÁN BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad colombiana, respetuosamente, por medio del presente escrito me permito solicitar a nombre de mi prohijado la herencia con beneficio de inventario que por derecho propio le pertenecía a su señor padre **LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (Q.E.P.D.)** en los términos del artículo 1321 del Código Civil Colombiano (De la Acción de Petición de Herencia); entre los cuales se encuentran los derivados de la Escritura Pública Número Cinco Mil Quinientos Diez (5.510) del 13 de octubre de 1976, efectuada en la notaria cuarta (4ª) del círculo de Bogotá.

Anexo copia original del Registro Civil de Nacimiento; Copia de la Escritura Pública Cinco Mil Quinientos Diez (5.510) del 13 de octubre de 1976, efectuada en la notaria cuarta (4ª) del círculo de Bogotá; y su correspondiente Certificado de Tradición.

Atentamente,

JUAN CARLOS CARDENAS GUTIERREZ
C.C. 79.671.764 expedida en Bogotá
T.P. No.145.102 del C. S. de la J.

Bogotá, carrera 69 R No. 77-86 en Bogotá Tel: 310-2753633



Servientrega S.A. NIT. 800 512 330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autotaxiadores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18762014846328 DEL 5/30/2019 AL 11/30/2019 PREFILIO B752 DEL No. 1 Al No. 3300

Fecha: 14 / 11 / 2019 16:40



Fecha Prog. Entrega: 15 / 11 / 2019

± COS/SER: 1 - 10 - 1248

FACTURA DE VENTA No.: B752 1507 GUIA No.: 997114761

CRA 89K # 77-86

JUAN CARLOS CARDENAS

Tel/cel: 3102753633

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 111061

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 79671764

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGALE Y D.I.)

[Handwritten signature]

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA

FE: 11471409818258623858814c5b82c3b7d0622780450401aae97a24633e0810b3b31aa0e143914b75825e8057



GUIA No. 997114761



DESTINATARIO	BOG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10		Ciudad: BOGOTA	
	H101		CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 89K # 78-23 FERIAS				
LUZ MARINA BARRAGAN// JORGE ORLANDO BARRAGAN				
Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 111111				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111061				
e-mail:				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900

Vr. Total: \$ 5,250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000001008930

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:



El usuario debe ejercer conciencia que todo contenido del correo que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartafestas ubicadas en los Centros de Atención, que regula el servicio acordado entre las partes, todo contenido de carácter legal aceptado expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo, declara haber leído y aceptado la Política de Privacidad y Acepta la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos, envíelos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe:

MARIA ANGELICA GARCIA VELASCO

09-6-CL-0067-48 V.4

REMITENTE
Ministerio de Transportes, Licencia No. 603 de fecha 03/01/11. AMITE: Licencia No. 1778 de fecha 27/01/16.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201011665334934574

Nro Matrícula: 50C-143408

Pagina 1

Impreso el 11 de Octubre de 2020 a las 03:24:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 04-05-1973 RADICACIÓN: 73026078 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 02-05-1973

CODIGO CATASTRAL: AAA0059ELWWCOD CATASTRAL ANT: 78 65 4

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, EN LA URBANIZACION "DEL BARRIO DE LAS FERIAS", QUE HACE PARTE DEL MARCADO EN EL PLANO RESPECTIVO CON EL N. 8 A' DE LA MANZANA 66 CON CABIDA DE 128.92 VARAS 2.Y LINDA, POR EL FRENTE U ORIENTE: EN EXTENSION DE 8.25 MTRS. CON LA CARRERA 65. NORTE: EN EXTENSION DE 10.00 METROS CON EL LOTE N. 10. DE LA MISMA MANZANA, OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 8.25 MTRS. CON EL LOTE N. 7 DE LA MISMA MANZANA 65, (SIC) Y SUR: EN 10.00 MTRS. CON LOTE VENDIDO A JOSE DEL CARMEN MALDONADO Y OTRA.-----

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 69K 78 23 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 65 #78-23

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-02-1947 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6374 del 12-12-1946 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$360.5

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA PULIDO MARTIN

A: BARRAGAN PARMENIO

X

A: CHAPARRO DE BARRAGAN EDUVIGES

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-09-1952 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3965 del 25-08-1952 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA NOTARIA 4 BOGOTA/42

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA PUBLIDO MARTIN

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-03-1956 Radicación:

Doc: DECLARACIONES 0 del 10-02-1956 JUZGADO 5.C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRAGAN PARMENIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-11-1963 Radicación:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201011665334934574

Nro Matrícula: 50C-143408

Pagina 2

Impreso el 11 de Octubre de 2020 a las 03:24:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 849 del 19-11-1963 JUZGADO C. DE MENORES de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO MARIA EDUVIGES

A: BARRAGAN PARMENIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-05-1977 Radicación:

Doc: OFICIO 97 del 10-02-1977 JUZG. 5 C. MENORES de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO MARIA EDUVIGES

A: BARRAGAN PARMENIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-09-1987 Radicación: 87129503

Doc: ESCRITURA 5510 del 13-10-1976 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN CASTA/EDA PARMENIO

CC# 127015

DE: CHAPARRO DE BARRAGAN MARIA EDUVIGES

CC# 20259512

A: BARRAGAN CHAPARRO HECTOR ALFREDO

CC# 63120600880

X

A: BARRAGAN CHAPARRO JORGE ORLANDO

CC# 6009160667 X

A: BARRAGAN CHAPARRO LUIS PARMENIO

CC# 19069041 X

A: BARRAGAN CHAPARRO LUZ MARINA

CC# 41447895 X

A: BARRAGAN CHAPARRO MARLENE MARIA

CC# 581106193 X

A: BARRAGAN CHAPARRO MYRIAM YOLANDA

CC# 41478128 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2011-17043

Fecha: 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radificación: C2019-9014

Fecha: 22-05-2019

EN PERSONAS LO CORREGIDO VALE-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2019-9014



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201011665334934574

Nro Matrícula: 50C-143408

Pagina 3

Impreso el 11 de Octubre de 2020 a las 03:24:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-477364

FECHA: 11-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Por medio de la cual se resuelve el recurso.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES,

en uso de las facultades que le confieren el artículo 57 del Decreto Ley 1550 de 1977 y el Acuerdo N.º 8 de enero 13 de 1981, emanado de la Junta Administradora de los Seguros Económicos del ISS, y

CONSIDERANDO :

Primero.- Que el día 17 de febrero de 1981, ante la Seccional del ISS-Cundinamarca y D.E., presentó solicitud de pensión de sobrevivientes la señora CHAPARRO DE BARRAGAN MARIA ENRIQUES, quien invoca su condición de madre del causante (ex-afiliado) BARRAGAN CHAPARRO LOIS PABRINIO con número de afiliación 01-0530989 de la Seccional del ISS-Cundinamarca, fallecido el 30 de enero de 1981, al servicio de la firma Progas Colombia Ltda. ;

Segundo.- Que dicha petición fue hecha igualmente por la señora BUITRAGO ARENAS MARIA FLORESMIRIA, quien invoca su condición de compañera permanente del causante y de su menor hijo LOIS FERRANDO BARRAGAN BUITRAGO ;

Tercero.- Que por medio de la Resolución N.º 01524 del 15 de marzo de 1982 la Comisión de Prestaciones del ISS- concedió :

- a) a la señora MARIA BUITRAGO ARENAS compañera del causante, pensión de sobrevivientes, en cuantía de SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$6.833.0) ;
- b) al señor LOIS F. BARRAGAN BUITRAGO pensión de derechos habientes en cuantía de CUATRO MIL CIEB PESOS M/CTE. (\$4.100.00) ;
- c) a la señora MARIA E. CHAPARRO DE BARRAGAN, madre del fallecido LOIS F. BARRAGAN CHAPARRO, pensión de sobrevivientes en cuantía de CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE. (\$5.417.00) ;

Cuarto.- Que con escrito del 2 de abril de 1982, la señora MARIA ENRIQUES CHAPARRO DE BARRAGAN , madre del ex-afiliado BARRAGAN CHAPARRO LOIS PABRINIO, ha interpuesto recursos de reposición y Apelación contra la Resolución N.º 01524 del 15 de marzo de 1982, aduciendo que no está de acuerdo con el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes otorgado a María E. Buitrago Arenas en calidad de compañera y de su hijo Luis F. Barragán Buitrago, por cuanto sus derechos los sustentan en un documento falso, razón por la cual se vio precisada a formular denuncia penal por falsedad de documento público ante el Juzgado 71 de Instrucción Criminal de Bogotá, solicitando además, se admita la prejudicialidad administrativa por parte del ISS para lo cual adjunta fotocopias del respectivo denuncia penal y de las declaraciones extra-judicial, donde consta que el señor Barragán jamás se retiró del hogar materno ;

Quinto.- Que para resolver el recurso interpuesto, se procedió a realizar un nuevo estudio del expediente, encontrando que del acervo probatorio que reposa en el mismo, se puede colegir en forma inobjetable que las pruebas que sirvieron de base para fundamentar

RESOLUCION N.º 3313 DE

29 JUN. 1984

Por medio de la cual se resuelve un recurso.

- 2 -

Las decisiones tomadas en cuanto a la determinación del derecho para quienes disfrutan de la pensión de viudez y orfandad originadas por el fallecimiento del señor BARRAGAN CHAPARRO LUIS P. no han sido desvirtuadas por la impugnante, hasta el momento, pues la simple denuncia penal no da escrito para sostener que la señora María F. Butrago haya cometido el delito de falsedad, ya que es obvio que se encuentra en la etapa investigativa y, mientras no haya sentencia judicial por parte del funcionario que está conociendo el posible delito no puede el Instituto suspender la ejecutoria de la resolución N.º 01584 del 15 de marzo de 1982.

En virtud de lo anterior,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO. - Confirmar la Resolución N.º 01584 del 15 de marzo de 1982, proferida por la Comisión de Prestaciones del ISS.

Notificar del contenido de la presente providencia a la señora MARIA EDUVIGES CHAPARRO DE BARRAGAN, madre del causante, y a MARIA FLORESMINDA BUTRAGO ARENAS en su calidad de compañera del ex-afiliado BARRAGAN CHAPARRO LUIS PARMENIO.

ORIGINAL FIRMADO POR Dada en Bogotá, D.E. a:

HERNANDO ZULETA

HERNANDO ZULETA MORGAN

DIRECTOR GENERAL

Original Firmado por

MARINA CAMACHO DE SAMPER

SECRETARIA GENERAL



CARMENZA DEVIA DE MARTINEZ

JEFE DE OFICINA JURIDICA NAL.

Ade1P/FRdAc/1dec

Nota: Las pensiones están sujetas a los reajustes previstos por la Ley. La pensión de los ascendientes se paga mientras exista remanente disponible.

La liquidación se basó en 12 semanas cotizadas. Salario mensual de base: \$25,794. EL retroactivo cubre hasta MAR 1982

ARTICULO 2: A partir de MAY 1982 pueden reclamarse los pagos en la Administración Postal Nacional así:
MARIA F. BUITRAGO ARENAS en ESTRADA BOGOTA
MARIA E. CHAPARRO DE BARRAGAN en ESTRADA BOGOTA

ARTICULO 3: Contra esta Resolución, aprobada mediante Acta No. 000026 del 15 MAR 1982, proceden los recursos de Reposición y de apelación, de conformidad con el Decreto-Ley 2733 de 1959.

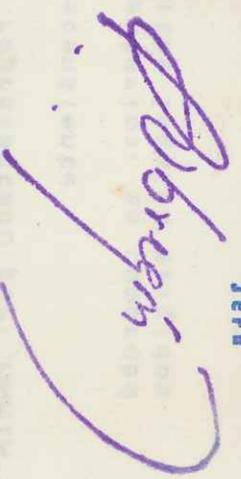
11 MAY 1982

NOTIFIQUESE

Instituto Colombiano de Seguros Sociales,
SECCION CONTROL PENSIONES
JEFE



El Secretario de la Comisión
MARCO ANTONIO PARDO MORENO

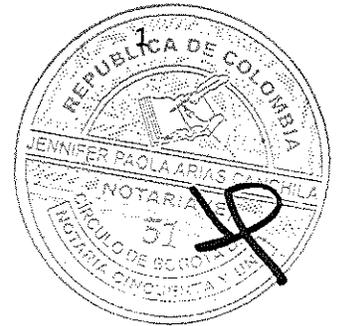


El Presidente de la Comisión
IVAN OBREGON SANIN

NOTA: En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el 19 ABR 1982 y desfijado el 26 ABR 1982 en BOGOTA .
Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Carrera 7 #12C-23 Piso 6



REF: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
Rad. 2020-00084

DEMANDANTES: **LUZ MARINA BARRAGÁN CHAPARRO Y OTROS**

DEMANDADO: **LUIS FERNANDO BARRAGÁN BUITRAGO**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

JUAN CARLOS CÁRDENAS GUTIERREZ. - abogado en ejercicio - mayor de edad, con domicilio vecindad y residencia en Bogotá, con T.P. 145.102 C. S. de la J. y C. C. 79.671.764 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del **demandado** en virtud de la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** efectuada por el Sr. Luis Fernando Barragán Buitrago y que acompaño al presente escrito, estando dentro de término, muy comedidamente me permito descorrer el traslado del libelo y desde ya **ME OPONGO** a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, en la forma siguiente:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

Sobre el hecho 1 - ES CIERTO, con la aclaración que no se acepta que la paternidad del Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) - no BUITRAGO como se indica equivocadamente en este hecho de la demanda - respecto de mi defendido, sea un hecho supuesto, sino verídico y real y así se acredita con el registro civil de nacimiento del Sr. LUIS FERNANDO BARRAGÁN BUITRAGO.

Sobre el hecho 2 - ES CIERTO.

Sobre el hecho 3 - ES CIERTO que el Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) - no BUITRAGO como se indica equivocadamente en este hecho de la demanda - falleció el día 31 de enero de 1.981, es decir hace más de 39 años.

NOTARIA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESPACIO EN BLANCO

X

Sobre el hecho 4 - Contiene varios hechos - por lo menos dos - que respondo así:

ES CIERTO que.. "posterior al fallecimiento se presentó en el domicilio de los accionantes, la señora MARIS FLORESMINDA BUITRAGO ARENAS" en compañía de mi defendido que para ese momento: 31 de enero de 1981, tenía escasos 7 años de edad, portando copia del registro civil de nacimiento que acreditaba la condición de hijo del accionado, respecto del Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.).

NO ES CIERTO que.. solo en hasta ese momento del fallecimiento del padre de mi patrocinado, los aquí accionantes hayan conocido que LUIS FERNANDO BARRAGÁN BUITRAGO era hijo del Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.), pues mi defendido y su madre, recibieron visita en su residencia ubicada en el barrio Teusaquillo en la ciudad de Bogotá, por parte de la Sra. MARLEN BARRAGÁN CHAPARRO en el mes de abril de 1974 y con el Sr. ORLANDO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) con quien se encontraron en el parque Salitre de la ciudad de Bogotá, en el año 1976.

Sobre el hecho 5 - NO ES CIERTO, porque los accionantes si tuvieron conocimiento de la relación sentimental que tenía su hermano LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) con la Sra. MARIA FLORESMINDA BUITRAGO ARENAS, la cual duró 6 años aproximadamente: de 1.973 a 1.978 y de la existencia de un hijo común entre ellos: LUIS FERNANDO BARRAGÁN BUITRAGO.

Sobre el hecho 6 - NO ES CIERTO, porque mi mandante y su progenitora si tuvieron nexos o vínculos con los familiares del Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) porque mediante la Resolución No. **01584 del 15 de marzo del año 1982**, les fue adjudicada **pensión de sobreviviente** por parte de "LA COMISIÓN DE PRESTACIONES DEL ISS - NACIONAL"- hoy Colpensiones a las siguientes personas:

MARIA FLORESMINDA BUITRAGO ARENAS **como compañera permanente**
LUIS FERNANDO BARRAGÁN BUITRAGO **como único hijo**
MARIA EDUVIGES CHAPARRO DE BARRAGÁN **como ascendiente.**

Frente a dicha Resolución, la abuela paterna de mi defendido, Sra. MARIA EDUVIGES CHAPARRO, presentó recurso de reposición y apelación, aduciendo que mi patrocinado no era hijo del Sr. Barragán Chaparro y que se habían presentado documentos falsos y de hecho se indicó que se había instaurado denuncia penal en contra de la Sra. MARIA FLORESMINDA BUITRAGO, el cual - por supuesto - no hubo de prosperar por no contar con fundamentos fácticos ni jurídicos que así lo acreditaran y por ello la Resolución No. **01584 del 15 de marzo del año 1982** fue **CONFIRMADA** en su integridad, por parte del



NOTARIA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESPACIO EN BLANCO

7

entonces Director General del I.S.S., mediante la Resolución **No. 03313 del 09 de junio de 1.984**



Sobre el hecho 7 - Contiene varios hechos - por lo menos dos - que respondo así:

NO ME CONSTA lo que se menciona sobre la fecha del fallecimiento de la madre de los demandantes, pues ello corresponde acreditarse únicamente con prueba documental, por lo cual quedo relevado de pronunciarme sobre el particular.

ES CIERTO lo que se dice acerca de que la *"madre de los demandantes; quien años atrás había repartido entre sus hijos el único bien inmueble que poseía, incluyendo en una cuota parte, a su hijo Luis Parmenio Barragán"*, a través de **escritura pública de compraventa No. 5510 del 13 de octubre de 1976**, conforme obra en el Certificado de Tradición del inmueble ubicado en la Carrera 69K No.78-23 de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la matrícula inmobiliaria 143408, señalando que pese a ser el único heredero del Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.), los aquí accionantes no le han reconocidos a mí prohijado sus derechos patrimoniales dentro del proceso de sucesión de su padre.

Sobre el hecho 8 - Contiene varios hechos - por lo menos tres - que respondo así:

NO ME CONSTA lo que se menciona lo que se refiere a la fecha del fallecimiento de la progenitora de los accionantes, pues ello corresponde acreditarse únicamente con prueba documental, por lo cual quedo relevado de pronunciarme sobre el particular.

ES CIERTO que el suscrito Abogado *"envió escrito a la casa de los accionantes, solicitando la herencia que le podía corresponder"* al Sr. Luis Fernando Barragán Buitrago, en su calidad de hijo de LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.)

NO ES CIERTO que se haya remitido comunicación alguna el 13 de noviembre de 2019, pues de conformidad con la guía de correo, el mismo fue remitido el 14 de noviembre de 2019.

Sobre el hecho 9 - Contiene varios hechos - por lo menos dos - que respondo así:

ES CIERTO que los aquí demandantes solicitaron verbalmente a mi patrocinado, la práctica de la prueba ADN y asumió su costo.

NOTARIA CINCUENTAY UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESPACIO EN BLANCO

7

ES CIERTO que los demandantes dudaban "*de la paternidad de su hermano*" con respecto a mi defendido y esa duda se presentó incluso desde el momento mismo de la muerte del Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.)



Sobre el hecho 10 - ES CIERTO, con la salvedad que mi defendido no propuso, ni escogió el sitio de práctica de la prueba, ni tuvo la claridad sobre el propósito de la misma, ni el procedimiento que sería practicado, ni sus efectos.

Sobre el hecho 11 - NO ME CONSTA porque lo que allí se alude, requiere necesariamente de prueba documental, por lo cual quedo relevado de pronunciarme sobre el particular.

Sobre el hecho 12 - Contiene varios hechos - por lo menos dos - que respondo así:

NO ME CONSTA lo que se refiere a "*los resultados negativos de la prueba genética*" porque dicho resultado requiere necesariamente de prueba documental y valoración científica, por lo cual quedo relevado de pronunciarme sobre el particular.

NO ES CIERTO que mi defendido haya efectuado manifestación alguna sobre eventuales procesos judiciales, pues tiene claro el reconocimiento que hizo su padre de él, desde su nacimiento y hasta su fallecimiento.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

En nombre de mi defendido **ME OPONGO** a la prosperidad de las PRETENSIONES de la demanda, por cuanto el Sr. LUIS FERNANDO BARRAGÁN BUITRAGO si es el hijo legalmente reconocido del Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) y en su lugar solicito que sean condenados en **COSTAS** los aquí demandantes.

EXCEPCIONES: Con el carácter de perentorias propongo las siguientes:

1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Excepción que fundamento y hago consistir en el hecho de que la acción que le asistía a los demandantes para IMPUGNAR LA PATERNIDAD de su hermano LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.), ya se encuentra cobijada por la CADUCIDAD, de conformidad a lo previsto en el artículo 216 del Código Civil.

Del expediente se desprende que el Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) falleció el 31 de enero del año 1.981 y pese a conocer la existencia de

NOTARIA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESPACIO EN BLANCO

2

mi defendido y de la condición de hijo del Sr. BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) no promovieron ninguna acción legal para impugnar dicha paternidad, dentro de la oportunidad prevista en el artículo citado, que disponía un término de 60 días para ello, siendo ésta la norma aplicable para la fecha de fallecimiento del padre de mi defendido.



Es así como puede observarse con meridiana claridad que ha operado la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN, pues **han transcurrido más de 39 años entre la fecha de fallecimiento del padre de mi prohijado y la interposición de la demanda de Impugnación de Paternidad** que nos convoca y por ello la excepción propuesta, está llamada a prosperar.

Es así como el interés para presentar la acción de impugnación de paternidad, surgió para los aquí accionantes el día 31 de enero del año 1981, fecha en la cual falleció el Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) y contaban para ese momento, con un plazo de 60 días para impugnar la paternidad respecto de mi patrocinado, pero lejos de haberlo efectuado oportunamente, dejaron transcurrir 39 años para incoar la demanda de impugnación y es por ello que la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN, en el caso concreto, se encuentra absolutamente acreditada.

Los aquí demandantes dudaban de la paternidad de LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) con respecto a mi defendido y sin embargo, no emprendieron la acción de Impugnación de Paternidad, dentro del plazo legalmente establecido para ello, pues lo hacen luego de 39 años posteriores a su fallecimiento, cuando ya se tenían situaciones jurídicas consolidadas, como lo es la calidad de hijo que hace parte de los derechos inalienables de las personas.

2. RECONOCIMIENTO EXPRESO DEL PADRE COMO HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Excepción que fundamento y hago consistir en el hecho de que el Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) y la madre de mi defendido Sra. MARIA FLORESMINDA BUITRAGO ARENAS sostuvieron una relación sentimental desde el año 1.973 hasta el mes enero de 1.978, es decir aproximadamente 6 años de convivencia continua e ininterrumpida y concibieron en ese lapso a mi defendido y por ello, el Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) no tuvo reparo alguno en efectuar el reconocimiento como hijo extramatrimonial de su hijo LUIS FERNANDO BARRAGÁN BUITRAGO y dicho acto voluntario y expreso, debe reconocerse en su verdadero sentido y alcance como lo es, la intención inequívoca de otorgarle a su hijo, todos los derechos y prerrogativas presentes y futuras que pudieran corresponderle.

Inclusive, mediante la **escritura pública de compraventa No. 5510 del 13 de octubre de 1976**, los progenitores de los aquí demandantes, entregaron a sus hijos - incluyendo al Sr. Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) - la propiedad de inmueble ubicado en la Carrera 69K No.78-23 de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la **matrícula inmobiliaria 143408**

NOTARIA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESPACIO EN BLANCO

4

conforme obra en el Certificado de Tradición del mismo y si hubiese sido su intención, negarle derechos a su único hijo LUIS FERNANDO BARRAGAN BUITRAGO, hubiera podido impugnar en vida su paternidad o hacer venta de su cuota parte a alguno de sus hermanos, pero no lo hizo, y ahora sus hermanos pretender conculcar injustamente ese reconocimiento legal y los efectos jurídicos y patrimoniales que ello apareja.



Y es que los aquí demandantes desde el momento del fallecimiento del desconocieron cualquier parentesco con mi defendido, además procuraron a toda costa - a través de su progenitora Sra. MARIA EDUVIGES CHAPARRO DE BARRAGÁN (q.e.p.d.) - que le fuera revocado el reconocimiento de la pensión de sobreviviente por ser su único hijo, invocando falsedad documental, que dicho sea de paso, jamás fue acreditada, de conformidad con las Resoluciones que adjunto como prueba y es por ello que solicito que salga avante el medio exceptivo propuesto, pues el Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) hizo el reconocimiento expreso de mi defendido como su hijo y no desarrolló ningún acto que condujera a considerar que no era su padre.

3. FALTA DE IDONEIDAD DE LA PRUEBA EXTRAJUDICIAL PRACTICADA AL DEMANDADO

Medio de defensa que hago consistir en el hecho de que el resultado de la prueba extrajudicial practicada, no descarta la paternidad del Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) respecto de mi defendido en una probabilidad del 99.9% o superior, tal como lo exige el artículo 2 de la Ley 721 de 2001, la cual es del siguiente tenor:

"En los casos de presunto padre o presunta madre o hijo fallecidos, ausentes o desaparecidos la persona jurídica o natural autorizada para realizar una prueba con marcadores genéticos de ADN para establecer la paternidad o maternidad utilizará los procedimientos que le permitan alcanzar una probabilidad de parentesco superior al 99.99% o demostrar la exclusión de la paternidad o maternidad.

En aquellos casos en donde no se alcancen estos valores, la persona natural o jurídica que realice la prueba deberá notificarle al solicitante que los resultados no son concluyentes."

De acuerdo con la doctrina específica sobre el tema genético, se requiere que 3 o más marcadores sean incompatibles para determinar que una persona no es padre o madre de otra y por ello, si solo se presenta la exclusión de un marcador como fue el caso concreto, en el cromosoma Y, deberán analizarse más marcadores que den la certeza exigida por la norma ya citada, del 99.9%.

Así mismo cabe indicar que instar a mi prohijado a practicarse una prueba de ADN, fue la estrategia utilizada por los demandantes para pretender restar efectos a la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN para impugnar la paternidad, pues el

NOTARIA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO

10

desconocimiento de la calidad de hijo de LUIS FERNANDO BARRAGÁN BUITRAGO respecto de su padre, el del Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) y de los derechos que le pertenecen por tal condición, no son hechos recientes, sino viene de muchísimos años atrás, incluso desde el momento mismo del fallecimiento del Sr. BARRAGÁN CHAPARRO en enero de 1.981.



Sin embargo y pese a que los demandantes conocían que mi defendido es el único hijo del Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.), jamás le reconocieron los derechos económicos que le pertenecen sobre el inmueble ubicado en la Carrera 69K No.78-23 de la ciudad de Bogotá D.C. que tiene como uno de sus copropietarios al padre de mi prohijado Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) y por ello pretendieron reactivar un término caducado para incoar demanda de impugnación de paternidad, ocultando a mi defendido sus verdaderas intenciones, para que se tomara en un laboratorio escogido exclusivamente por la Sra. Apoderada de la parte demandante, una muestra de ADN sin conocer los motivos para ello, los efectos, el alcance y el procedimiento para la misma, así mismo, desconociendo el protocolo de la toma de las muestras de ADN, considerando que no se tomó del padre de mi prohijado por haber fallecido hace 39 años, ni se tiene claridad de la cadena de custodia de la prueba, ni la acreditación del respectivo laboratorio, de conformidad con los requisitos legales exigidos para la idoneidad de las pruebas recopiladas en éste tipo de procesos judiciales.

Finalmente dicho resultado, no solo no es concluyente por no tener la certeza del 99.99% exigido legalmente, sino que al haberse practicado al margen de un proceso judicial, no pudo ser controvertida o repetirse y por lo mismo, no resulta procesalmente contundente para descartar la paternidad de mi patrocinado, respecto del Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.), ni mucho menos puede servir para reactivar la ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN que ya estaba afectada por la CADUCIDAD, pues los aquí demandantes solamente emprendieron acciones legales para impugnar la paternidad 39 años después del fallecimiento de su hermano, pese a conocer de la existencia de mi defendido incluso desde antes del fallecimiento del Sr. BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) y por ello solicito la prosperidad de la excepción propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código Civil, Código General del proceso, Ley 721 de 2001 y demás normas concordantes

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La presente acción está afectada de CADUCIDAD, por cuanto los aquí demandantes, pese a tener sospechas de la paternidad de su hermano LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.) respecto de mi defendido, dejaron transcurrir más de 39 años desde su fallecimiento, para presentar demanda de

NOTARIA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESPACIO EN BLANCO

7

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en calidad de herederos del Sr. BARRAGAN CHAPARRO, superando con creces los términos legales establecidos para incoar oportunamente dicha acción y es por ello que dicha excepción está llamada a prosperar y con ello, a desestimar las pretensiones de la demanda.



ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL:

Comendidamente me permito traer a colación por su pertinencia al caso, la referencia de dos sentencias de la H. Corte Suprema de Justicia que se refieren a la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN ejercida por los herederos, que fortalecen las excepciones propuestas:

1) Sentencia CSJ Sala de Casación Civil del 08 de mayo de 2014 **SC5630-2014. Rad. N° 1100131100132006-01276-01. M.P. Dr. FERNANDO GIRALDO**

"(...) Ahora bien, el artículo 219 del Código Civil, modificado por el 7° de la ley 1060 de 2006, que se cita como sustento de la defensa, no aplica al caso, dado que se refiere, exclusivamente, a la hipótesis en la cual la acción la invocan los herederos del presunto padre.

En efecto, reza el precepto que

"Los herederos podrán impugnar la paternidad o la maternidad desde el momento en que conocieron del fallecimiento del padre o la madre o con posterioridad a esta; o desde el momento en que conocieron del nacimiento del hijo, de lo contrario el término para impugnar será de 140 días. Pero cesará este derecho si el padre o la madre hubieren reconocido expresamente al hijo como suyo en su testamento o en otro instrumento público" (resaltado fuera del texto)(...)"

2) Sentencia CSJ Sala de Casación Civil del 29 de junio de 2017. **SC9226-2017. Rad. N° 05034-31-04-001-2013-00020-01. M.P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**

"(...) Entendida la caducidad como el término dentro del cual una acción puede promoverse ante la jurisdicción, de suerte que expirado ese plazo, aquélla no es ejercitable, debe partirse de que la facultad de los herederos de impugnar la paternidad del padre presunto, según el artículo 219 del Código Civil, solo puede ser ejercida por estos en el término de «140 días» desde que tuvieron conocimiento de la muerte del presunto progenitor si el hijo nació antes de ese hecho, o desde el alumbramiento del último si se trata de un descendiente póstumo

Los anteriores son los únicos presupuestos a los que, contrario a lo que consideró el Tribunal, está atado el término de caducidad de su acción.

NOTARIA CINCUENTAY UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESPACIO EN BLANCO

2

"(...) No puede ser otra la interpretación de esa norma en consonancia con el artículo 7º ejusdem, porque el derecho de accionar del heredero surge a la vida jurídica solo una vez que ocurra el fallecimiento del presunto padre o el nacimiento del hijo si este fue posterior a la muerte del progenitor."



PRUEBAS - Pretendo hacer valer las siguientes pruebas, las cuales solicito se decreten y practiquen como tales:

1. DOCUMENTALES - Me permito adjuntar los siguientes documentos:

- 1.1. Solicitud de Amparo de Pobreza presentada por el demandado LUIS FERNANDO BARRAGÁN BUITRAGO bajo la gravedad del juramento.
- 1.2. Copia de la comunicación "*REF: NOTIFICACIÓN - SOLICITUD DE HERENCIA*" efectuada por el Sr. LUIS FERNANDO BARRAGÁN BUITRAGO fechada del 13 de noviembre de 2019.
- 1.3. Copia de la Guía de correos de envía del 14 de noviembre de 2019
- 1.4. Copia del Certificado de Tradición del inmueble ubicado en la Carrera 69K No.78-23 de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la **matrícula inmobiliaria 143408**, que acredita el derecho que tiene mi defendido sobre la cuota parte, que le correspondió a su padre Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.), en dicho negocio jurídico.
- 1.5. Copia de la Resolución No. **01584 del 15 de marzo del año 1982**, proferida por "*LA COMISIÓN DE PRESTACIONES DEL ISS - NACIONAL*"
- 1.6. Copia de la **Resolución No. 03313 del 09 de junio de 1.984** proferida por el entonces Director General del I.S.S., que CONFIRMA en su integridad la Resolución No. 01584 del 15 de marzo del año 1982.
- 1.7. Registro Civil de Nacimiento del señor LUIS FERNANDO BARRAGAN BUITRAGO, el cual no ha sido tachado de falso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que sobre los hechos fundamento de la demanda y de las excepciones formularé a los demandantes oralmente o en pliego cerrado. Pretendo con dicha prueba, provocar y obtener confesión.

3. TESTIMONIALES: Solicito que se les reciba declaración a las siguientes personas:

NOTARIA CONCUCUENYA S.A.S. CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESPACIO EN BLANCO



Handwritten signature or mark.



- **MARINA PEÑA**, localizable en la Carrera 69 K No. 78-13, barrio Las Ferias, Bogotá, teléfono fijo 2254268, celular 3138830687, con su dicho pretendo acreditar la relación sentimental existente entre los padres de mi defendido y el conocimiento de los codemandantes de su condición de hijo, respecto del Sr. LUIS PARMENIO BARRAGÁN CHAPARRO (q.e.p.d.).

NOTIFICACIONES - Las de los demandantes, figuran en la demanda y a ellas me atengo.

Las de la parte demandada: Las que no se hayan de recibirse en la secretaría del Despacho, se recibirán en la Calle 10 82ª-35 casa 20 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: geobui@hotmail.com.

La del suscrito apoderado judicial: Dirección de correo electrónico: juankabriles@hotmail.com, celular: 3102753633 *

Por las razones anteriormente expuestas, en nombre del solicitante de **Amparo de Pobreza**, Sr. LUIS FERNANDO BARRAGÁN BUITRAGO, pido a su señoría que **se dicte sentencia que niegue la totalidad de las pretensiones de la demanda** y consecuentemente solicito que se absuelva a mi defendido, con la consiguiente condena en Costas procesales y agencias en derecho a cargo de los demandantes.

Sra. Juez,

JUAN CARLOS CÁRDENAS GUTIERREZ
T.P. 145.102 C. S. de la J.
C.C. 79.671.764 de Bogotá

NOTARIA 51
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:
JUAN CARLOS CARDENAS GUTIERREZ
 Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 79671764 y T.P. No:145102 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.
 En Bogotá, el 10/10/2020 a las 12:54:07 PM se presentó:

F. 2

[Handwritten Signature]

JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA
 NOTARIO ENCARGADA



Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61) NOTAS Este Serial reemplaza al Numero 2656036 del 27 de Enero de 1.977 el cual se extravió, en virtud de la Resolución Número 4307 del 22 de Octubre de 1.987, de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la que se ordeno su reconstrucción de Notariado y Registro, Bogotá, Noviembre 04 de 1.987.


LIBARDO ARRIAGA COPESTE
NOTARIO TREINTA Y OCHO DE BOGOTÁ
Registro CIVIL

Libardo Arriaga Copeste
W. Arriaga
NOTARIO TREINTA Y OCHO

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
38 13 OCT 2020
Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría
RODOLFO REY BERNÚDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2. DECRETO 2.189 DE 1983
RODOLFO REY BERNÚDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ABOGADOS CONSULTORES

Señor

JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTA

Ciudad.

E. S. D.

REF: **PODER – INVESTIGACION DE PATERNIDAD. Rad. 2020-84-00**

Respetado Doctor:

LUIS FERNANDO BARRAGAN BUITRAGO; mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma; por medio del presente escrito, en nombre propio me permito manifestar a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Abogado **JUAN CARLOS CARDENAS GUTIERREZ**, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No.79.671.764 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No.145.102 del C. S. de la J., para que como mi mandatario judicial actúe, solicite, adelante y lleve hasta su culminación, el proceso adelantado en su contra, de Impugnación de Paternidad.

Mi apoderado queda facultado para solicitar el reconocimiento como herederos legitimarios, para contestar demanda, proponer excepciones, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 77 del C. G. del P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO BARRAGAN
C.C. No.79.623.553 de Bogotá

ACEPTO:

JUAN CARLOS CARDENAS GUTIERREZ
CC. No .79.671.764 de Bogotá D.C.
T.P. No.145.102 del C. S. de la J.



NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

JUAN CARLOS CARDENAS GUTIERREZ

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 79671764 y T.P. No:145102 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 10/10/2020 a las 12:54:07 PM se presento:

Firma

JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA
NOTARIO
ENCARGADA



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

BARRAGAN BUITRAGO LUIS FERNANDO

quien exhibió la: **C.C. 79623553**
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **13/10/2020**

k876muumymyh6h6h

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA

38

EC

Verifique en
www.notariaenlinea.com

QMZ78KPINXTB0ZV6



NOTARÍA 38

EL SUSCRITO NOTARIO 38 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- 7. OTROS



RV: PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD LUIS FERNANDO BARRAGAN BUITRAGO- RADICADO 11001311001820200004800

juan carlos cardenas gutierrez <juankabriles@hotmail.com>

Mar 13/10/2020 3:58 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (4 MB)

1- Solicitud de amparo de pobreza autenticado.pdf; 2- Carta notificacion solicitud herencia.pdf; 3- Copia guia de correo.pdf; 4- Certificado de tradicion 143408.pdf; 5- Resolucion 01584.pdf; 6- Resolucion 03313.pdf; 7- Contestacion demanda autenticada.pdf; 8- Registro civil Luis Fernando Barragan Buitrago.pdf; 9- Poder autenticado.pdf;

Apreciados señores,**Favor dar trámite al presente correo electrónico y tener como contestada la demanda entablada contra el señor LUIS FERNANDO BARRAGAN.****Muchas Gracias.****De:** Luis Fernando Barragan Buitrago <geobui@hotmail.com>**Enviado:** martes, 13 de octubre de 2020 12:11 p. m.**Para:** juankabriles@hotmail.com <juankabriles@hotmail.com>**Cc:** Luis Fernando Barragan Buitrago <geobui@hotmail.com>**Asunto:** PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD LUIS FERNANDO BARRAGAN BUITRAGO- RADICADO 11001311001820200004800

Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020

Doctor

Juan Carlos Cárdenas Gutiérrez

Bogotá D.C.

REF/ PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**RAD.** 11001311001820200004800**DEMANDANTES:** MARLENE MARIA BARRAGÁN CHAPARRO Y OTROS**DEMANDADO:** LUIS FERNANDO BARRAGÁN BUITRAGO

LUIS FERNANDO BARRAGÁN BUITRAGO mayor de edad, identificado con C.C. 79.623.553 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en consideración a que fui vinculado como **DEMANDADO** en el proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD de la referencia, promovido en mi contra -en forma injustificada - por los hermanos de mi padre, entrego a usted por este medio la siguiente documentación para contestar dicho proceso.

- 1- Solicitud de amparo de pobreza autenticado
- 2- Carta notificación solicitud herencia
- 3- Copia guía de correo
- 4- Certificado de tradición 143408
- 5- Resolución 01584
- 6- Resolución 03313
- 7- Contestación demanda autenticada
- 8- Registro civil Luis Fernando Barragán Buitrago
- 9- Poder autenticado

Solicito por favor confirmar recepción de este correo por este medio

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier requerimiento

LUIS FERNANDO BARRAGÁN BUITRAGO

CC. 79.623.553 de Bogotá

Celular 3133498939

Correo electrónico geobui@hotmail.com

Dirección: Calle 10 No. 82A 35 Casa 20